



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº - 151 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 01 SEP. 2026

VISTO: El expediente del petitorio minero MINA INKA CCOCHA, con código Nº 55-00079-25, formulado el 10 de noviembre de 2025 por CONSTRUCTORA & MINERA EL MIRADOR S.A.C., debidamente representada por el señor Fredy Cunto Ccahuana; y el Informe Nº 133-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-UTN, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por la Unidad Técnica Normativa; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución S/N de fecha 12 de mayo de 2026 (obstante a folio 51), la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho requirió a la titular CONSTRUCTORA & MINERA EL MIRADOR S.A.C., debidamente representada por el señor Fredy Cunto Ccahuana, efectuar y presentar la publicación de los carteles de aviso, por única vez en el diario oficial "El Peruano" y en el diario encargado de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ayacucho ("Jornada"), de conformidad con el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-EM;

Dicho informe normativo, Resolución y los Carteles de Aviso del petitorio minero en mención fueron notificados en el domicilio consignado por el administrado en el formato de datos del peticionante (obstante a folio 05). Dicha diligencia se realizó el 28 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, según consta en el Acta de Notificación Personal Nº 000043-2026-GR-AYACUCHO, en estricto cumplimiento de las formalidades prescritas en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Mineros. Al respecto, cabe señalar que el plazo perentorio para la publicación de los citados carteles venció indefectiblemente el viernes 10 de julio de 2026;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, el interesado no ha cumplido con efectivizar la publicación de los avisos dentro del plazo legal otorgado (treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación), encontrándose incurso en la causal de abandono;

El artículo 119º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, establece que: "La eficacia de los actos administrativos, la obligación o dispensa de notificar, las modalidades de notificación y su prelación, los plazos para emitir la notificación y su contenido, la vigencia de las notificaciones defectuosas y su saneamiento, se rigen por lo



dispuesto en el Capítulo III Eficacia de los actos administrativos, del Título I denominado Régimen Jurídico de los actos administrativos del TUO de la LPAG”;

El numeral 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), establece que las notificaciones se efectúan respetando las siguientes modalidades y orden de prelación:



20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

Asimismo, el numeral 131.1 del artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que:

“131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...);”

Además, el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimientos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

Que, las normas del procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Unidad Técnica Normativa de Concesiones Mineras y, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad Técnica Normativa y del Director Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO del petitorio minero **MINA INKA CCOCHA**, con código N° 55-00079-25, formulado por la **CONSTRUCTORA & MINERA EL MIRADOR S.A.C.**, debidamente representada por el señor Fredy Cunto Ccahuana.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa **CONSTRUCTORA & MINERA EL MIRADOR S.A.C.** en su domicilio consignado en autos, cumpliendo con las formalidades dispuestas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Una vez consentida la presente resolución, transcríbese a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero. Asimismo, de conformidad con el artículo 65° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, publíquese la libre renunciabilidad del área declarada en abandono.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS

MINA INKA CCOCHA

CONSTRUCTORA & MINERA EL MIRADOR S.A.C.

MINERAELMIRADOR550@GMAIL.COM

Celular:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

AV. AMANCAES N° 590; URB: BARRIO CONCHCOPATA /AYACUCHO/HUAMANGA/ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY

NOTA:

- **Antes de su publicación VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL**

PETICIONARIO.

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

